



## PROMOCIÓN EN ESO

### Sobre Promoción, Consejo Orientador, propuesta de Programa de Diversificación Curricular o de Ciclo Formativo de Grado Básico

**Resolución de 15 de diciembre de 2021 por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la educación primaria, la evaluación, la promoción y la titulación en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y bachiller.**

Destacar la resolución vigesimoprimera sobre la vigencia de la normativa reguladora en Educación Secundaria Obligatoria que dice:

Todos los aspectos relativos a la evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria no tratados en las presentes instrucciones se regirán por la normativa de aplicación vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo que no se oponga a la nueva regulación establecida en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

Sin embargo, la reciente publicación del **Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se proceden a actualizar determinados aspectos de la Evaluación en ESO.** Para ello procedo a "resaltar" en rojo lo novedoso a implantar de manera inmediata desde el 8 de diciembre de 2022, para los cursos 1º y 3º de ESO en el curso 22/23 y para 2º y 4º de ESO en el curso 23/24.

En este nuevo decreto curricular se dice en la Disposición derogatoria única que queda derogado el anterior Decreto 220/2015 así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al mismo. Además, en la Disposición final primera, sobre el calendario de implantación se aclara cuándo se implanta para los niveles mencionados en el párrafo anterior.

#### Promoción LOMLOE para 1º y 3º ESO en el curso 22/23

1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, atendiendo al grado de consecución de los objetivos y de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno. Dichas decisiones se adoptarán por **mayoría simple**, previa deliberación del equipo docente, de la que se dejará constancia en acta.
2. Los alumnos promocionarán de curso **cuando hayan superado todas las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.**
3. Asimismo, podrán promocionar de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas les permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.
4. **Para el cómputo de las materias no superadas, se considerarán las materias no superadas del propio curso y las de cursos anteriores.**

5. Cuando los equipos docentes decidan la **promoción de un alumno con evaluación negativa en más de dos materias, deberán justificar el adecuado grado de consecución de los objetivos y de adquisición de las competencias clave. Dicha justificación quedará reflejada en el acta de la sesión de evaluación.**
6. Los proyectos educativos de los centros regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación.
7. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos seguirán los **planes de refuerzo** que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente la aplicación personalizada de estos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. Este alumnado deberá superar las evaluaciones establecidas en dichos planes. Esta circunstancia será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación. Cuando un alumno promocione con alguna materia no superada, deberá matricularse de la misma.
8. La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno. En todo caso, el alumno **podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo del conjunto de las etapas educativas que configuran la enseñanza obligatoria.**
9. De forma **excepcional**, se podrá permanecer **un año más en el cuarto curso**, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. **En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 4.4.** *(4. La Educación Secundaria Obligatoria tiene carácter obligatorio y gratuito y en régimen ordinario se cursará, con carácter general, entre los doce y los dieciséis años de edad, si bien el alumnado tendrá derecho a permanecer en la etapa hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso.)*
10. En todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos. Estas condiciones se recogerán en un plan específico personalizado con cuantas medidas se consideren adecuadas para este alumnado.
11. Quienes se incorporen a un programa de diversificación curricular deberán asimismo seguir los planes de refuerzo establecidos por el equipo docente, y superar las evaluaciones correspondientes, en aquellas materias de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estuviesen integradas en alguno de los ámbitos del programa. Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente.
12. En el Programa de diversificación curricular, las decisiones sobre la permanencia un año más en el mismo se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año del programa.

#### **Decimocuarta. Promoción.**

1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro serán adoptadas, **de forma colegiada por el equipo docente**, atendiendo a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno. Dichas decisiones se adoptarán por **mayoría cualificada de tres cuartos**, previa deliberación del equipo docente, de la que se dejará constancia en acta.
2. Los alumnos **promocionarán de curso cuando hayan superado las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias**. Asimismo, podrán promocionar de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas les permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.
3. Para facilitar la toma de decisiones sobre la promoción de los alumnos por parte de los equipos docentes, estos podrán tomar en consideración que, atendiendo a la naturaleza de las materias no superadas y a las expectativas de recuperación, un alumno permanezca en el mismo curso cuando tenga evaluación negativa en tres o más materias, si bien podrán considerar la promoción de un alumno **con evaluación negativa en tres materias** cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:
  - a. **Que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua castellana y Literatura y Matemáticas.**
  - b. Que el equipo docente considere que **la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno seguir con éxito el curso siguiente**, que tiene **expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.**
4. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos seguirán los **planes de refuerzo** que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente la aplicación personalizada de estos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo.

Este alumnado deberá superar las evaluaciones correspondientes a dichos planes, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 5 de mayo de 2016, y siempre que no se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto 984/2021 de 16 de noviembre. Esta circunstancia será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores.

5. La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno. En todo caso, el alumno podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.
6. **De forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso**, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, **siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa**. En este caso se podrá prolongar un año el límite de

edad al que se refiere el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

7. En todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos. Estas condiciones se recogerán en un plan específico personalizado con cuantas medidas se consideren adecuadas para este alumnado.

#### **Decimoquinta. Consejo orientador.**

1. Al finalizar cada uno de los cursos (1º, 2º y 3º) se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno un **consejo orientador**. Dicho consejo incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno de la opción que se considera más adecuada para continuar su formación.
2. Igualmente, al finalizar la etapa, o en su caso, al concluir su escolarización, todo el alumnado recibirá un consejo orientador individualizado que incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideran más convenientes. Este consejo orientador tendrá por objeto que todo el alumnado encuentre una opción adecuada para su futuro formativo.

#### **Decimosexta. Incorporación a los programas de diversificación curricular.**

1. Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primer o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta medida de atención a la diversidad les sea favorable para la obtención del título.
2. Los equipos docentes podrán proponer que, **en el curso académico 2022-2023**, se incorporen al primer curso de un programa de diversificación curricular aquellos **alumnos que se considere que precisan una metodología específica asociada a una organización del currículo diferente a la establecida con carácter general para alcanzar los objetivos de la etapa y las competencias correspondientes, y que, además, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:**
  - a. Que finalicen en el curso académico 2021-2022 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, **no estén en condiciones de promocionar a tercero** y el equipo docente considere que la permanencia un año más en el mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.
  - b. Que finalicen en el curso académico 2021-2022 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, **no estén en condiciones de promocionar a tercero y se hayan incorporado tardíamente a la etapa.**
  - c. Que **finalicen** en el curso académico 2021-2022 el **tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y no estén en condiciones de promocionar al curso siguiente.**

En todos estos casos, la incorporación a estos programas requerirá, además de la

evaluación académica, un **informe de idoneidad** a partir de la propuesta del equipo docente, y se realizará una vez oído el propio alumno, y contando con la conformidad de sus padres, madres o tutores legales.

**Decimoctava. Incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico.**

Los equipos docentes podrán proponer que, en el curso 2022-2023, se incorporen al primer curso de un Ciclo Formativo de Grado Básico aquellos alumnos cuyo perfil académico y vocacional lo aconseje, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que tengan **cumplidos quince años, o los cumplan durante el año natural en curso.**
- b. **Que hayan cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.**

En todo caso, el procedimiento de la propuesta de incorporación a un ciclo formativo de grado básico o formación profesional básica, en su caso, seguirá lo establecido en el Decreto 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.